AD42-176-16

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CECUT CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO, EN** SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECUT", Y POR LA OTRA PARTE **JAVIER ISAC MEDINA NUÑEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"El ARTISTA"** Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DEMONIMARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES U CLASULAS SIGUIENTES

D E C L A R A C I O N E S

EL CECUT declara:

I. Ser una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

II. La sociedad denominada "Compañía Operadora dEL CECUT Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Director General, señor Pedro Arath Ochoa Palacio, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 43,002, volumen 372, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha tres de octubre de dos mil trece.

III. Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

IV. Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de Los Héroes 9350, de la Zona Urbana Río, en esta ciudad, la cual señala para todos los fines derivados del presente contrato.

V. Que cuenta con suficiencia presupuestaria en su partida 33903, de servicios integrales, Proyecto No. 55 para celebrar el evento musical denominado "Javier Batiz en la XXXIV Feria del Libro".

VI. Que la contratación del servicio para llevar a cabo el evento musical denominado "Javier Bátiz, en la XXXIV Feria del Libro" se apega a lo establecido en el artículo 42 de la L.A.A.S.S.P.

VII. Aquiles Medellín, Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural, fungirá como enlace para atender lo relacionado con la contratación, además del desarrollo de los trabajos realizados por **El ARTISTA**:

DECLARA EL ARTISTA:

1.- Que es mexicano, mayor de edad, apto y capaz de contratar y obligarse en los términos de este instrumento.

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

Declara "**EL ARTISTA**".

II.I Que es una persona física, con registro federal de contribuyentes: [redacted], y que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, documentos, incluyendo los personales en: [redacted], para los efectos que se deriven del presente instrumento, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.2 Que cuenta con capacidad jurídica, experiencia y recursos suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, aceptando apegarse para ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de dicha Ley y 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.3 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

Por lo antes expuesto ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
El presente instrumento jurídico tiene como finalidad la presentación del espectáculo de teatro denominado "Pedro Infante no ha muerto", en las instalaciones de la Sala de Espectáculos.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN
Ambas partes acuerdan que la presentación del espectáculo de teatro "Pedro Infante no ha muerto" se llevará a cabo del día viernes 17 de junio de 2016 a las 20:00 h.

TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL ARTISTA"** un importe de $20,000.00 pesos (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., dando un monto total de $23, 200.00 pesos (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

"EL CENTRO" cubrirá el pago total del servicio, objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO"**, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO"**, con oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en pesos, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación **(tesofe)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**.

citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

TERCERA.- **EL CECUT** reconoce y acepta que estará estrictamente prohibido, salvo autorización escrita de **EL ARTISTA**, asociar de cualquier forma, la publicidad de las presentaciones con cualquier marca, producto, empresa, servicios, partido político, etc.

CUARTA.- Queda prohibida la presencia de cualquier persona en el escenario, que no haya sido previamente autorizada por escrito por **EL ARTISTA**, siendo el escenario para uso exclusivo de **EL ARTISTA**, sus músicos, staff y personal necesario para EL CONCIERTO; dicho escenario deberá estar a disposición y con los requerimientos que haya hecho **EL ARTISTA**.

Asimismo, es necesaria la presencia de un representante de **EL CECUT** para que resuelva cualquier problema que surja con motivo del montaje, pruebas de sonido y/o ensayo y desmontaje de EL CONCIERTO.

EL CECUT pondrá a disposición de **EL ARTISTA** y su staff un camerino limpio y cercano al escenario.

QUINTA.- Cualquier violación o incumplimiento a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y consecuencias legales respectivas, además del pago de daños y perjuicios correspondientes.

SEXTA.- **EL CECUT** reconoce y acepta que si cancela EL CONCIERTO sin causa justificada, estará obligado a pagar el cien por ciento (10%) de la cantidad pactada en la cláusula segunda del presente Contrato, quedando **EL ARTISTA** en libertad de comprometerse a prestar sus servicios a un tercero en la fecha programada para EL CONCIERTO.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CECUT** en el presente contrato, **EL ARTISTA** tendrá el derecho de darlo por rescindido sin perjuicio alguno para **EL ARTISTA**, en el entendido que **EL CECUT** renuncia en este acto, a ejercer cualquier acción legal en contra **EL ARTISTA**. En el caso que se actualice este supuesto, **EL CECUT** en este acto, asume la obligación de pagar a **EL ARTISTA** la contraprestación total señalada en la Cláusula Segunda de este contrato, al momento de la cancelación.

Si EL CONCIERTO tuviese que ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor, las partes del presente Contrato podrán acordar la modificación de la fecha programada para EL CONCIERTO, con base al calendario del **ARTISTA**, quedando las cantidades acordadas a favor de **EL ARTISTA** liberándola desde este momento de cualquier tipo de reclamación jurídica que pudiera suscitarse por dicha situación.

SÉPTIMA.- **EL CECUT** se obliga expresamente a hacerse cargo del pago de los impuestos, derechos o cualquier otro tipo de contribución, ya sean aduanales, municipales, estatales, federales o derivados de cualquier sociedad o asociación y derivados de la presentación descrita en el presente contrato. Asimismo se obliga a tramitar y pagar los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la realización de EL CONCIERTO, así como los gastos por concepto de ejecución pública, las cuotas sindicales tales como ANDA, SUTM, SACM, entre otros.

OCTAVA.- **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a cumplir a la letra las obligaciones estipuladas en este contrato; el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, por cualquiera de las partes, traerá como consecuencia el que la parte afectada pueda rescindir el presente contrato de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier posible reclamación que sufran relacionada con algún incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato.

NOVENA.- **LAS PARTES** aceptan que **EL CECUT** no podrá ceder los derechos adquiridos por este contrato, a ninguna otra persona o institución, sin el previo consentimiento y por escrito por parte de **EL ARTISTA**.

DÉCIMA.- La Información Confidencial que las partes se proporcionen (los términos de este Contrato y toda la Información Confidencial respecto de las operaciones, finanzas, planes, clientes, tecnología y productos de la otra parte de la cual tenga conocimiento en relación con este contrato), únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo, la Información Confidencial; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente contrato.

Las partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente contrato; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deberán guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.
Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por alguna de las siguientes causas:

a) Que la Información Confidencial sea del dominio público
b) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente contrato
c) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizado(s) para tal efecto, que la otra parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras personas, según lo establezca; o
d) En caso de que cualquiera de las partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales procedentes para evitarlo.

Cada una de las partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

DÉCIMA PRIMERA.- Por virtud de este contrato no se crea ningún tipo de sociedad o asociación entre las partes firmantes de este contrato, quienes serán responsables cada una por separado de dar cumplimiento a las obligaciones y derechos adquiridos por la firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA - Procedimiento de conciliación

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "Las Partes" podrán presentar ante la

Secretaría de la Función Pública", solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA - Legislación aplicable
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA CUARTA - Jurisdicción y Competencia

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

En el presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que las partes renuncian expresamente a invocar cualquiera de estas causas para demandar su nulidad y enterados de su contenido y alcance legal se firma en Tijuana, Baja California el 19 de mayo del 2016.

"EL CECUT"	""EL ARTISTA"
LIC. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO **Director General**	**JAVIER ISAC MEDINA NUÑEZ**

TESTIGOS

AQUILES MEDELLÍN GONZÁLEZ **Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural**	**LIC. MARA MACIEL** **Subdirectora de Promoción Cultural**